

**MODIFICACION DE ESTATUTOS FEDERACIÓN NACIONAL DE NEONATOLOGÍA DE MEXICO,
A.C.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA FEDERACIÓN**

ARTÍCULO 1

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE NEONATOLOGÍA DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, está constituida por las Asociaciones Civiles Estatales fundadoras: Distrito Federal y Valle de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, y Puebla.

ARTÍCULO 2

También la forman las Asociaciones Civiles Estatales que se constituyan legalmente y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar formalmente el ingreso a la **FEDERACIÓN**
- b) Tener su acta constitutiva debidamente legalizada
- c) Contar con Estatutos notariados y avalados por la **FEDERACIÓN**
- d) Contar con los registros necesarios en sus respectivos estados
- e) Que los directivos de las Asociaciones Civiles Estatales cuenten con su certificación vigente en Neonatología o esté en trámite.
- f) La solicitud será discutida y en su caso aprobada en la Asamblea General.

ARTÍCULO 3

Se reconocen también las Asociaciones Civiles Estatales de los estados de Chiapas, Guerrero, Yucatán, Tabasco, Veracruz, Hidalgo, Coahuila, Tamaulipas, Durango, Sinaloa, Nayarit, Aguascalientes, Zacatecas, Estado de México, Chihuahua, Morelos, Quintana Roo, Querétaro y Sonora.

La Asociación Civil Estatal entrante contará con seis meses a partir del día de la elección de su mesa directiva, para presentar su acta notariada que la formaliza como tal y le dará vigencia como miembro de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 4

Las Asociaciones Civiles Estatales se agrupan en los siguientes capítulos regionales:

NORESTE: Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

NOROESTE: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa, y Sonora.

CENTRO-OCCIDENTE: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit.

CENTRO: Distrito Federal y Valle de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

SUR: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Cada Capítulo deberá contar con una mesa directiva integrada por miembros de las Asociaciones Civiles Estatales que lo conformen, con independencia en sus funciones, las cuales deberán coincidir con el objetivo general de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 5

El domicilio de la **FEDERACIÓN** es el de las oficinas actuales de la **FEDERACIÓN** en la calle

José María Rico 121 Despacho 610, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, CP 03100, México, D.F.

ARTÍCULO 6

La duración de la **FEDERACIÓN** será de 99 AÑOS a partir de la fecha en que se firme la Escritura Constitutiva.

ARTÍCULO 7

La **FEDERACIÓN** es una Agrupación Académico-Científica no lucrativa.

ARTÍCULO 8

El Patrimonio de la **FEDERACIÓN** está constituido por:

- a) El producto de todo tipo de bienes y servicios que llegue a proporcionar, incluyendo los cursos y congresos avalados por la **FEDERACIÓN**.
- b) El producto de la edición o publicación de los trabajos que auspicie o fomenta.
- c) Los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales que le cedan personas físicas o colectivas, por donaciones, herencias, legados, o por cualquier otro título legal que sirva para la realización de su objeto social.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 9

Los Objetivos de la **FEDERACIÓN** son:

GENERAL: Promover la calidad de vida del recién nacido a través del conocimiento, desarrollo, difusión y buena práctica de la **Neonatología**.

PARTICULARES:

- a) Organizar simposios, seminarios, cursos, talleres, conferencias y actos diversos de índole académica, relacionados con la **Neonatología**
- b) Promover la formación de asociaciones civiles en los estados donde no existan.
- c) Vincular a estas Asociaciones Civiles Estatales en capítulos regionales cuyos fines coincidan con el objetivo general de la **FEDERACIÓN**.
- d) Fomentar la educación y la investigación en **Neonatología**.
- e) Promover la difusión y divulgación del conocimiento científico en la **Neonatología**, a través de medios escritos y electrónicos.
- f) Gestionar la presencia y vinculación de la **FEDERACIÓN** con las instancias sociales que contribuyan a mejorar la calidad de vida del recién nacido.
- g) Supervisar, coordinar e impulsar el desarrollo de las actividades de las Asociaciones Civiles Estatales y los capítulos regionales, así como representarlas ante

- organismos nacionales e internacionales.
- h) La **FEDERACIÓN** solo reconoce una Asociación Civil de Neonatología por Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10

Existen tres categorías de socios:

- a) Socios fundadores
- b) Socios titulares
- c) Socios honorarios.

Son Socios Fundadores aquellos que firmaron el Acta Constitutiva del Colegio Mexicano de Neonatología hoy **FEDERACIÓN**, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la primera mesa directiva de las seis Asociaciones Estatales Fundadoras, y el primer Presidente de la Asociación Civil Estatal de Puebla.

ARTÍCULO 11

Son Derechos de los Socios Fundadores:

- a) Tener voz y voto en forma vitalicia para la elección de la Mesa Directiva Nacional, y en todas las **Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias** de la **FEDERACIÓN**.
- b) Podrán ser votados para cualquiera de los puestos de la mesa directiva, sujetos a la reglamentación establecida para cada uno de ellos.
- c) Recibir constancia que los acredite como tales.

Son obligaciones de los Socios Fundadores:

- a) Acatar las disposiciones de los Estatutos, de las Asambleas y acuerdos de la Mesa Directiva.
- b) Desempeñar sin cobrar honorarios aquellos cargos que les fuesen conferidos en la **FEDERACIÓN**.
- c) Asistir y participar activamente en todas las Asambleas de la **FEDERACIÓN**.
- d) Asistir y participar activamente en todas las actividades a que fuesen convocados por la Mesa Directiva en funciones.
- e) Ser miembro activo de la Asociación Civil Estatal que le corresponda.
- f) Mantener vigente su Certificación o Recertificación por el Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría, Sección Neonatología A.C.

Se integra al artículo 11

ARTÍCULO 12

Son Socios Titulares las personas físicas miembros de las Asociaciones Estatales afiliadas a

la **FEDERACIÓN** y que cumplan con lo establecido en los Estatutos.

- a) Los Socios Titulares tienen los mismos derechos que los Socios Fundadores con excepción del voto vitalicio.
- b) Los Socios Titulares tienen las mismas obligaciones que los Socios Fundadores, con excepción de la asistencia a las Asambleas.

ARTÍCULO 13

Serán Socios Honorarios las personas físicas o morales que, en reconocimiento a sus méritos en relación al objetivo general de la **FEDERACIÓN**, sean designadas a propuesta de la Mesa Directiva como tales por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14

Los Socios de la **FEDERACIÓN** no adquieren derecho alguno sobre el Patrimonio del mismo, ni pueden transmitir prerrogativas o facultades de alguna especie en relación con la misma, por actos entre vivos o cláusulas de herencia, ni reclamar compensaciones o prestaciones de alguna especie en caso de que por cualesquier motivos dejen de formar parte de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 15

Los bienes y los ingresos de la **FEDERACIÓN** se destinarán exclusivamente al logro de sus objetivos.

Tales bienes e ingresos son patrimonio de la **FEDERACIÓN** y de sus Asociados, por lo que deberá haber un acuerdo en Asamblea General para definir el destino de los mismos cuando el total de este gasto sea mayor al 10% del activo vigente.

Los bienes no podrán enajenarse en ningún caso por la Mesa Directiva en funciones, y cualquier cambio en el estatus legal de los mismos deberá ser votado y aprobado por mayoría absoluta en Asamblea General.

En ningún caso podrán repartirse utilidades a los Socios, ya sea periódicamente ni al tiempo de su liquidación. En caso de haber excedentes sobre los egresos al finalizar la gestión de cada Mesa Directiva, deberán ser invertidos por la siguiente Mesa Directiva en las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la **FEDERACIÓN**.

En caso de liquidación final de la **FEDERACIÓN** cualquier remanente, una vez satisfechas las obligaciones a cargo de la **FEDERACIÓN**, se entregará a la Asociación o Institución que determine la Asamblea General, que no sea de carácter lucrativo y que su objetivo social sea semejante al de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 16

Son motivos de revocación de la condición de Socios Titulares:

- a) No tener vigente su certificación o recertificación por el Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría, Sección Neonatología, durante los últimos tres años.
- b) Dejar de ser miembro activo de su Asociación Estatal.
- c) Incurrir o promover acciones que vayan en contra de los objetivos de la **FEDERACIÓN**.
- d) Utilizar, gestionar o permitir a terceros acciones que vayan en detrimento de los bienes, muebles e inmuebles de la **FEDERACIÓN**.

Para su reingreso deberá presentar una solicitud por escrito y cumplir con las omisiones correspondientes.

Serán motivos de expulsión definitiva, revocación de su certificación, desconocimiento de su asociación estatal, e incluso demanda penal cualquier socio o directivo de la **FEDERACIÓN** que cause:

- a) Daño moral grave a la **FEDERACIÓN** o a alguno de sus miembros.
- b) Daño patrimonial grave a la **FEDERACIÓN**.
- c) Quebranto a los fondos de la **FEDERACIÓN** en beneficio propio o de sus allegados.

En tales supuestos deberá ser documentada la falta ante la Mesa Directiva mediante auditoría interna, el cual se constituirá en Comité de Honor y Justicia para analizar cada caso y emitir una propuesta de dictamen que deberá ser sujeta de aprobación por las dos terceras partes de la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria y la cual será inapelable.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 17

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la **FEDERACIÓN** y estará constituida por los Socios Fundadores, Presidentes de las Asociaciones Estatales en funciones, la Mesa Directiva de la **FEDERACIÓN**, la Mesa Directiva del Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría Sección Neonatología (presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y sus ex presidentes) vigentes en el momento de la celebración de la Asamblea General, los cuales tendrán derecho a voz y voto durante las mismas.

- a) En caso de no asistir el Presidente de una Asociación Estatal, sólo podrá tener su representación otro miembro de su Mesa Directiva en funciones (vicepresidente, tesorero o secretario), debidamente acreditado mediante una carta poder expedida por el mismo Presidente teniendo derecho a voz y voto.
- b) Los demás socios no podrán nombrar suplentes.
- c) En las Asambleas Generales para la toma de posesión de la Mesa Directiva de la **FEDERACIÓN**, deberán estar presentes los Presidentes de Asociaciones Estatales. También pueden asistir los Vicepresidentes de Asociaciones Estatales, en calidad de invitados sin derecho a voz ni voto.
- d) No tendrán derecho a voto las Asociaciones Estatales que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas a la **FEDERACIÓN** en la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 18

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por que se cumpla el objetivo general de la **FEDERACIÓN** y de las Asociaciones Civiles Estatales.
- b) Proponer, elegir y nombrar o bien revocar a uno o más miembros del Consejo

Directivo.

- c) Conocer y en su caso aprobar el Estado financiero de la **FEDERACIÓN**.
- d) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevas asociaciones y dictaminar acerca de ellas.
- e) Conocer de las exclusiones de Asociaciones y Socios y dictaminar lo conducente.
- f) Decidir sobre las propuestas de modificación a los Estatutos.
- g) Decidir sobre los casos no previstos en los Estatutos.
- h) Los demás asuntos cuya decisión le compete por disposición de la Ley o de los Estatutos.

ARTÍCULO 19

La Asamblea General, tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 20

Las reuniones de Asamblea General Ordinarias se realizarán en el último trimestre de cada año.

- a) La Mesa Directiva de la **FEDERACIÓN** deberá citar con un mes de anticipación para la celebración de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) En el citatorio se incluirá el Orden del Día.
- c) Para considerar legalmente constituida la Asamblea se requerirá de la mitad más uno de los integrantes que legalmente la constituyan.
- d) En caso de no existir quórum legal, se citará a nueva Asamblea treinta minutos después, considerándose ésta legalmente constituida con el número de integrantes presentes.
- e) Las decisiones emanadas de esta Asamblea serán totalmente válidas.
- f) Presidirá la Asamblea el Presidente de la **FEDERACIÓN** y en ausencia de éste, por el Vicepresidente fungiendo como Secretario el del propio Consejo. A falta de ellos, la Asamblea hará las designaciones correspondientes.
- g) El Presidente hará la designación de dos o más escrutadores, y si lo considera conveniente de un moderador de debates.
- h) Las votaciones serán nominales, por sufragio secreto y por escrito, pudiendo ser votación abierta si la Asamblea lo dispone. En caso de empate habrá votaciones subsecuentes hasta que se resuelva.
- i) El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria quedará establecido de la siguiente manera:

---Certificación por el Tesorero de las Asociaciones Estatales al corriente de sus cuotas.

---Designación de Escrutadores.

---Certificación de quórum legal con la lista de presentes.

---Lectura por el Secretario y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior por la Asamblea.

---Informe de la Mesa Directiva.

- a) Presidente
- b) Tesorero
- c) Comisiones
- d) Otros

--- Informe del Presidente del Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría Sección Neonatología

--- Análisis, discusión, y aprobación en su caso de asunto(s) principal(es) de la Asamblea.

---Asuntos Generales

- a) Enviados al Presidente por lo menos 15 días previos a la Asamblea.
- b) Planteados en el momento de la Asamblea

---Clausura de la Asamblea.

ARTÍCULO 21

Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de los Estatutos obligan a todos los Socios, aún los ausentes o disidentes; serán definitivas sin ulterior recurso, quedando autorizado por la Mesa Directiva a dictar providencias, hacer las gestiones y celebrar los actos necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 22

De las Asambleas Extraordinarias.-

La Mesa Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario o conveniente. Estará obligado a hacerlo cuando lo solicite al menos el 50% de las Asociaciones Estatales, o el 50% de los Socios Fundadores, o al menos cinco ex Presidentes de la **FEDERACIÓN**.

La Asamblea Extraordinaria se sujetará a la condición estipulada para las Reuniones de Asamblea Ordinarias, con excepción del inciso i) relativa al Orden del Día.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23

La Mesa Directiva, después de la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **FEDERACIÓN**.

Estará integrado por:

- UN PRESIDENTE
- UN VICEPRESIDENTE
- UN SECRETARIO
- UN TESORERO
- UN PROTESORERO
- VOCALES.

ARTÍCULO 24

La Mesa Directiva tendrá la dirección y representación legal de la **FEDERACIÓN**, en la persona del Presidente y a falta de éste o por su ausencia, el Vicepresidente.

Son facultades de la Mesa Directiva:

- a) Ser mandatario general de la **FEDERACIÓN** con facultades para pleitos y cobranzas,

actos de administración y de riguroso dominio con las facultades que requieran cláusula especial de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal y Territorio Federal.-

- b) Otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de títulos y operaciones de crédito.
- c) Otorgar y revocar Poderes Generales y Especiales en nombre de la **FEDERACIÓN**, fijando las atribuciones de los mandatarios.
- d) Fijar las obligaciones y remuneraciones de los empleados que presten los servicios a la **FEDERACIÓN**.
- e) Convocar a Asambleas Generales y Extraordinarias.
- f) Ejecutar los acuerdos adoptados por las Asambleas.
- g) Delegar sus facultades en uno o varios consejeros y/o Presidentes de comités, fijando las limitaciones que considere pertinentes.
- h) En general realizar cuantos actos considere convenientes para lograr los objetivos de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 25

La Mesa Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario para la planeación, desarrollo y cumplimiento de su programa de trabajo.

ARTÍCULO 26

De la elección de la Mesa Directiva de la **FEDERACIÓN** Nacional de Neonatología de México.

- a) Los integrantes de la Mesa Directiva, sin excepción, deberán ser Socios Titulares de la **FEDERACIÓN**.
- b) El Presidente en funciones emitirá la convocatoria para elección de Vicepresidente y Tesorero de la Mesa Directiva con un mínimo de seis meses previos a la Asamblea de Elección. Dicha Convocatoria permanecerá abierta por tres meses para recibir propuestas de candidaturas
- c) En la reunión de Asamblea General ordinaria previa al Congreso Nacional, se elegirá al Vicepresidente por voto nominal, secreto y por escrito, quien ocupará la Vicepresidencia al término del período correspondiente al Vicepresidente en funciones.
- d) Si llegase a quedar vacante la Vicepresidencia en el transcurso del periodo deberá elegirse un nuevo Vicepresidente en Asamblea General.
- e) Las votaciones se realizarán de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de estos estatutos.
- f) Los candidatos a Vicepresidentes no podrán ser de la misma Asociación Civil Estatal que el Presidente y el Vicepresidente en funciones al momento de la elección.
- g) En ningún caso el Presidente podrá ser electo al mismo cargo en el futuro.
- h) El Presidente al término de su periodo pasará a ser miembro permanente del Consejo Consultivo, previa ratificación del propio Consejo Consultivo.
- i) Los requisitos para ser candidato a la Vicepresidencia son:

1. Ser propuesto por la Asociación Civil Estatal a la que pertenezca, ante el Presidente de la **FEDERACIÓN**, con tres meses de anticipación a la fecha en que se celebrará la elección.
 2. Haber sido o ser Presidente de la misma Asociación Civil Estatal que le propone o del Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría Sección Neonatología.
 3. Tener certificación o recertificación vigente por el Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría, Sección Neonatología.
 4. Ser Socio Titular de la **FEDERACIÓN** por un mínimo de cinco años.
 5. Para participar deberá enviar: solicitud al Presidente de la **FEDERACIÓN**, que incluya su *Curriculum Vitae* en extenso y su propuesta de plan de trabajo, con un mínimo de seis meses previos a la Asamblea en que se efectuará la elección.
 6. Las propuestas serán enviadas por el Presidente a los miembros de la Asamblea con derecho a voto al menos dos meses antes de la Asamblea Ordinaria de la elección.
- j) El Vicepresidente, al término de su gestión, pasará a ocupar la Presidencia, previa ratificación de la Asamblea General.
- k) El Presidente electo tiene la facultad de proponer ante la Asamblea a su Secretario y Protesorero la cual aprobará, en su caso, el nombramiento.
- l) En la Asamblea General Ordinaria previa al Congreso Nacional, se elegirá al Tesorero por voto nominal, secreto y por escrito, quien ocupará la Tesorería al término del período correspondiente al Tesorero en funciones.
- m) Para el puesto de Tesorero el candidato deberá cumplir con:
1. Ser propuesto por la Asociación Estatal a la que pertenezca, ante el Presidente de la **FEDERACIÓN**.
 2. Tener certificación o recertificación vigente por el Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría, Sección Neonatología.
 3. Ser Socio Titular de la **FEDERACIÓN** por un mínimo de cinco años.
- n) Si llegara a quedar vacante el lugar del Tesorero en el transcurso del período, deberá elegirse un nuevo Tesorero en Asamblea General.
- o) Para el puesto de Protesorero el candidato deberá cumplir con:
1. Ser propuesto por la Asociación Estatal a la que pertenezca, ante el Presidente de la **FEDERACIÓN**.
 2. Tener certificación o recertificación vigente por el Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría, Sección Neonatología.
 3. Ser Socio Titular de la **FEDERACIÓN** por un mínimo de cinco años.
- p) Los Vocales serán los Presidentes en funciones de las Asociaciones Civiles Estatales que no tengan otra representación dentro de la misma Mesa Directiva de la **FEDERACIÓN**.

- q) Los miembros de las Mesas Directivas en funciones de las Asociaciones Estatales, podrán ser nombrados por la Mesa Directiva para las diferentes comisiones que establezca la Asamblea y/ola propio Mesa Directiva.
- r) En ningún caso, los Socios Honorarios serán elegibles a puestos dentro de la Mesa Directiva de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 27

Funciones del **Presidente**:

- a) Dirigir y coordinar todos los trabajos de la **FEDERACIÓN**.
- b) Presidir las sesiones del Consejo y de la Asamblea General.
- c) Proponer las comisiones que considere convenientes, vigilando el buen funcionamiento de las mismas.
- d) Firmar la correspondencia.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Asambleas.
- f) Ser miembro de oficio de todas las comisiones.
- g) Tener la representación oficial de la **FEDERACIÓN** en todos los actos en que ésta participe.
- h) Vigilar el cumplimiento de los estatutos.
- i) Autorizar cualquier manejo justificado de fondos. Cuando un manejo de fondos pudiera ser potencialmente riesgoso deberá consultarlo antes con el Consejo Consultivo.
- j) En caso de ausencia definitiva, o temporal mayor a seis meses, del Presidente y Vicepresidente, la Asamblea General designará a sus representantes.
- k) Registrar ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad las actas de las Asambleas realizadas, en un período no mayor a dos meses de la fecha en que se llevó a cabo.
- l) Será responsable junto con el Tesorero de cumplir con las obligaciones fiscales de la **FEDERACIÓN**.
- m) Es responsable de llevar a cabo un acto protocolario de entrega-recepción formal de su gestión al nuevo Presidente en un plazo no mayor a 60 días naturales. Dicho acto deberá ser avalado por el Consejo Consultivo.
- n) Las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 28

Funciones del **Vicepresidente**:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva asumirá el cargo en tanto la Asamblea designa al nuevo Vicepresidente. En caso de ausencia del Vicepresidente, el representante lo designará la Mesa Directiva en tanto la Asamblea General designe al definitivo.

- b) Colaborar con el Presidente en la organización de las actividades de la **FEDERACIÓN**.
- c) Cooperar con el Presidente en la vigilancia del funcionamiento de las comisiones.
- d) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 29

Funciones del **Secretario**:

- a) Auxiliar en el manejo de la correspondencia y de los archivos de la **FEDERACION** y firmar la correspondencia.
- b) Redactar las Actas de las Asambleas de la **FEDERACIÓN** y llevar al día el Libro de Actas correspondiente.
- c) Organizar y manejar la Estadística General de la **FEDERACIÓN**.
- d) Organizar y vigilar el desarrollo de las Asambleas de la **FEDERACIÓN**.
- e) Mantener actualizado el directorio de los Socios de la **FEDERACIÓN**
- f) Será responsable de los trámites de la protocolización ante Notario Público del acta de cada Asamblea.
- g) Las demás que se deriven de la índole de sus funciones.

ARTÍCULO 30

Funciones del **Tesorero**:

- a) Ser depositario del patrimonio de la **FEDERACIÓN** durante su gestión.
- b) Ser corresponsable con el Presidente del buen manejo de los bienes y el control financiero de los recursos económicos procedentes de pagos de inscripciones, cuotas, cooperaciones, donativos y otros ingresos diversos de la **FEDERACIÓN**
- c) Tener control de los libros de contabilidad de la **FEDERACIÓN**.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los informes y documentos de valores de la **FEDERACIÓN**.
- e) Presentar el informe financiero, fiscal y contable anual de Tesorería, que deberá rendirse en la Asamblea General.
- f) Vigilar que, invariablemente, los ingresos sean aplicados con honestidad y transparencia en beneficio de los objetivos y las funciones de la **FEDERACIÓN**.
- g) Informar al el Consejo Consultivo en caso de algún movimiento económico potencialmente riesgoso, aún cuando haya sido autorizado por el Presidente.
- h) Supervisar y participar en el inventario y resguardo de los bienes de la **FEDERACIÓN**
- i) Será responsable junto con el Presidente de las obligaciones fiscales de la **FEDERACIÓN**
- j) Ser responsable directamente del requerimiento de pago de las cuotas de las Asociaciones Civiles Estatales y vigilar su cumplimiento.
- k) Efectuar los pagos que acuerde la Mesa Directiva recabando los resguardos que procedan bajo su responsabilidad durante su gestión y sujeto a lo señalado en el

inciso anterior.

- l) Todos los ingresos y egresos derivados de los incisos anteriores deberán ser transparentados para todos los miembros de la **FEDERACIÓN** y para la sociedad en general por los medios pertinentes.
- m) Las demás que se deriven de su cargo.

Funciones del Protesorero:

Participar de manera conjunta en todas las funciones del Tesorero.

- a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el manejo del patrimonio de la **FEDERACION**.
- b) Responsabilizarse directamente del cumplimiento de las cuotas de las Asociaciones Civiles Estatales.
- c) Ser depositario del patrimonio de la Federación durante su gestión estando siempre sujeto a supervisión por el Tesorero.
- d) Efectuar los pagos que acuerde el Presidente recabando los resguardos que procedan bajo su responsabilidad durante su gestión y sujeto a lo señalado en el inciso anterior.
- e) Informar al Tesorero de la Federación del estado financiero que guarda la misma cuando se le solicite.
- f) Colaborar con el Tesorero de la Federación en el informe financiero que deberá presentarse anualmente en la Asamblea Nacional.
- g) Sustituir al Tesorero en sus faltas temporales o definitivas.

ARTÍCULO 31

Funciones de los Vocales:

Colaborar con el Presidente en las labores de la Mesa Directiva y formar parte de las Comisiones que les fuesen asignadas.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 32

El Presidente conformará las **Comisiones** que considere pertinentes para lograr los objetivos de la **FEDERACIÓN**.

Las funciones que tendrán estas Comisiones serán específicamente las que les sean asignadas por:

- a) la Mesa Directiva en funciones.
- b) Los Coordinadores de las Comisiones deberán rendir los informes y dictámenes correspondientes a la Asamblea, por conducto del Presidente.
- c) El informe directo a la Asamblea se hará cuando así les fuese solicitado por el Presidente en funciones.

d) Su funcionamiento será supervisado por la Mesa Directiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL CONGRESO NACIONAL DE NEONATOLOGÍA

ARTÍCULO 33

La Sede del Congreso Nacional de Neonatología será decidida en Asamblea Ordinaria, al menos dos años previos a dicho Congreso.

- a) La organización del Congreso será responsabilidad de la Mesa Directiva en funciones y podrá apoyarse en la Asociación Civil Estatal en donde se realice el mismo.
- b) En caso de no haber propuesta o no existir Asociación en funciones en el Estado de la Sede, la Asamblea designará la Sede a propuesta del Presidente en funciones.
- c) La sede se otorgará en función de una propuesta técnica que incluya: infraestructura hotelera, áreas para el desarrollo del evento, comunicaciones, apoyos gubernamentales, universitarios y empresariales, de acuerdo a la magnitud y calidad necesarias para garantizar el éxito del evento.
- d) La fecha del Congreso Nacional se decidirá por la Asamblea General, dando preferencia al mes de febrero.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL FINANCIAMIENTO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 34

La cuota anual de cada Asociación Civil Estatal a la **FEDERACIÓN** dependerá del número de Socios que la constituyan.

---Para las que cuenten con menos de 10 Socios será de 33 salarios mínimos vigentes del Distrito Federal.

De 11 a 30 Socios, el equivalente a 44 salarios mínimos vigentes del Distrito Federal.

De 31 Socios o más, 66 salarios mínimos del Distrito Federal.

Las cuotas deberán ser cubiertas en forma anual durante la Asamblea General.

ARTÍCULO 35

La **FEDERACIÓN** tendrá el 50% de participación de las utilidades del Congreso Nacional de Neonatología. El 50% restante se asignará como presupuesto bianual, proporcional al criterio de asignación de cuotas aportadas por cada una de las Asociaciones Estatales que estén legal y fiscalmente actualizadas.

- a) La **FEDERACIÓN** dará el aval sin costo para los eventos académicos de las Asociaciones Estatales que lo soliciten y cumplan con los requisitos del reglamento

correspondiente, previa autorización de la Mesa Directiva.

- b) La **FEDERACIÓN** podrá recibir ingresos por recursos de terceros, donativos y aportaciones de empresas con actividades lícitas relacionadas a los objetivos de la propia **FEDERACIÓN**, previo análisis y aprobación de la Mesa Directiva.
- c) Otras fuentes de ingreso serán las derivadas del Congreso Nacional y de diversas actividades editoriales y de educación continua, y todas aquellas que sean producidas por miembros de la **FEDERACIÓN**.
- d) Todos los ingresos deberán ser transparentados para todos los miembros de la **FEDERACIÓN** y para la sociedad en general por los medios pertinentes.

***CAPÍTULO NOVENO
DE LA PUBLICIDAD OFICIAL DE LA FEDERACIÓN***

ARTÍCULO 36

La **FEDERACIÓN** tendrá un órgano de difusión con la periodicidad que se considere conveniente.

a) El Comité Editorial estará constituido de la siguiente manera:

---Director de la Publicación: el Presidente de la **FEDERACIÓN**.

---Editor: El que designe la Mesa Directiva, el cual será responsable de que toda publicación cumpla con los requisitos legales respectivos.

---Editor Asociado: quien proponga el Editor y apruebe la Mesa Directiva.

---Comité Editorial: será el designado por la Mesa Directiva.

---Consejo Editorial: Lo designará el Consejo Directivo, con personalidades de la Neonatología, sean o no miembros de la **FEDERACIÓN**.

b) Los trabajos de investigación del Congreso Nacional serán publicados en un órgano de difusión de prestigio.

***CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS CASOS NO PREVISTOS***

ARTÍCULO 37

Los casos que no hayan sido previstos en los Estatutos serán resueltos por la Asamblea.

***CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS***

ARTÍCULO 38

Las modificaciones de los Estatutos estarán regidos por los siguientes lineamientos:

a) La Mesa Directiva de la **FEDERACIÓN** podrá presentar propuestas de modificación a los Estatutos, a solicitud de sus Socios o las Asociaciones Estatales.

b) Las solicitudes deberán presentarse por escrito ante el Presidente de la Mesa Directiva.

c) A petición de la Mesa Directiva, el Consejo Consultivo evaluará, analizará y presentará la

propuesta de modificación ante la Asamblea para su aprobación o rechazo.
d) Las modificaciones deberán ser aprobadas por al menos dos terceras partes de la Asamblea.

ARTÍCULO 39

Esta Asociación es de nacionalidad Mexicana, por lo tanto: *Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a ser propietaria de una o más acciones contra viniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nulay portanto canceladay sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido en capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.*

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 40

El Consejo Consultivo es un Órgano Colegiado y está integrado por los ex Presidentes de la **FEDERACIÓN**, ratificados al término de su gestión por el propio Consejo Consultivo.

- a) Los nuevos integrantes deberán ser ratificados por el propio Consejo Consultivo
- b) Es decisión del Presidente de la Mesa Directiva convocar al Consejo Consultivo o a otros Asesores cuando lo considere conveniente.
- c) El Consejo Consultivo tiene por objeto asesorar, orientar y apoyar ala Mesa Directiva en la administración de la **FEDERACIÓN**, a efecto de realizar actividades tendientes a la consecución del Objetivo General de la **FEDERACIÓN**, así como colaborar con ésta para realización de gestiones, implementación de programas y planes de trabajo, elaboración y realización de proyectos, apoyo en seminarios, conferencias y reuniones, actuar como representantes públicos de la **FEDERACIÓN** , y realizar todas aquellas actividades en beneficio del espíritu de la **FEDERACIÓN**.
- d) A petición del Consejo Directivo, el Consejo Consultivo evaluará, analizará y presentará la propuesta de modificación a los Estatutos ante la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 41

FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

- a) Apoyar a la Mesa Directiva en la consecución de sus objetivos.
- b) Proponer y realizar acciones que resulten benéficas a la **FEDERACIÓN**.
- c) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas de la **FEDERACIÓN**.
- d) Brindar a la Mesa Directiva las herramientas de trabajo e información escrita, oral o visual que el Consejo tenga en su poder.
- e) Apoyar a la Mesa Directiva en la celebración de Asambleas.

- f) Coordinar la entrega recepción de una administración saliente a la entrante.
- g) Fungir como Comité permanente de revisión de Estatutos.
- h) Proponer sanciones a personas físicas o morales en situaciones documentales que perjudiquen a la **FEDERACIÓN**.
- i) Aprobar o rechazar en su caso la incorporación de nuevos integrantes del propio Consejo Consultivo.
- j) Proponer reconocimientos, premios o preseas a personas físicas o morales cuyas acciones resulten en un beneficio significativos o relevantes para la **FEDERACIÓN**.
- k) Evaluar y dictaminar sobre inconformidades y solicitudes de licencia o renuncia de cualquier integrante de la Asamblea

CLAÚSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1

La Administración de la Asociación se confía a la Mesa Directiva, que en el presente período está integrado por:

PRESIDENTE: Dr. Javier Mancilla Ramírez

VICEPRESIDENTE: Dr. José Moisés Felipe Morales Suárez

SECRETARIO: Dr. Horacio Gerardo Nolasco Martínez

TESORERO: SUBTESORERO: Dr. Jorge Santiago Guevara Torres, Dra. Edna Rocely Reyna Ríos

VOCALES: Presidentes de Asociaciones Civiles Estatales

ARTÍCULO 2

En todo lo no previsto de manera especial, regirán las disposiciones del Código Civil del Estado Mexicano, aplicable a las Asociaciones Civiles Estatales.

ARTÍCULO 3

Estos Estatutos podrán ser reformados por la mayoría de los miembros de la Asamblea que representen más de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Se reconocen como SOCIOS FUNDADORES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE NEONATOLOGÍA DE MÉXICO, ASOCIACION CIVIL:

---DEL DISTRITO FEDERAL Y VALLE DE MEXICO:-DRES. CARLOS H. LOZANO GONZALEZ, JAIME GONZALEZ TREVÍÑO, ENRIQUE UDAETA MORA Y LUIS A. FERNÁNDEZ CARROCERA

---DE GUANAJUATO.- DRES. ARTURO VARGAS ORIGEL, MANUEL SÁNCHEZ RAMOS, GUILLERMO RUELAS OROZCO Y GERMAN NAVARRO VIDAURRI.

---DE JALISCO:-DRES. FELIPE LOZANO KASTEN, IRMA ARCE GARCÍA, HILDA CASTILLO SANCHEZ, EUSEBIO ANGULO CASTELLANOS, EDUARDO COVARRUBIAS IÑIGUEZ Y DR. JUAN SALVADOR RAMÍREZ ALVARADO.

---DE MICHOACAN:-DRES. GUILLERMO TENA MORELOS, FELIPE DE JESÚS DOMÍNGUEZ CHAVEZ, VICTOR MANUEL URBINA RINCON, JOSE LUIS MORENO JUAREZ Y JESUS AVALOS IZQUIERDO.

---DE NUEVO LEON:-DRES. MANUEL DE JESUS SILVA CAVAZOS, RODRIGO GARCÍA CONTRERAS, J. HORACIO UGALDE FERNANDEZ Y ENRIQUE CARDENAS IBARRA.

---DE SAN LUIS POTOSI:-DRES. FERNANDO RAMÍREZ ANDRADE, ABRAHAM TORRES MONTES, JESUS GARCIA REYES Y DR. FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ.

---DE PUEBLA:-*DR.JAIME CISNEROS MENDEZ.*

ARTÍCULO 4

Las Secciones o Capítulos de Enfermería de las Asociaciones de Neonatología Estatales, una vez constituidas con sus Estatutos correspondientes, formarán parte de la Asociación Nacional de Enfermería Neonatal, la cual se afiliará a la **FEDERACIÓN**, previa solicitud por escrito de la Mesa Directiva ante el Presidente de la **FEDERACIÓN**, y por acuerdo de la Asamblea General.

Dicha Asociación participará en la organización del Congreso Nacional de Enfermería Neonatal, simultáneamente al Congreso Nacional de Neonatología, con el aval académico y apoyo logístico de la propia **FEDERACIÓN**.

La Mesa Directiva de la Asociación Nacional de Enfermería Neonatal formará parte de la Asamblea General de la **FEDERACIÓN**, con voz y voto de su Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

ARTÍCULO 5

Se acepta bajo protesta de decir verdad que el documento de alta de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público denominada también R1 se encuentra extraviado y al no poder ser reexpedida ni reimpressa por su antigüedad se tomará éste documento como sustitutivo y comprobante del mismo.